REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

Providencia:	Sentencia aprobatoria de la partición
Radicado único nacional:	05-001-40-03-018-2018-01043 00
Clase de proceso:	Sucesión doble intestada
Causantes:	David Alberto Torres Clavijo y Rosa Emilia Henao de Torres
Decisión:	**Sentencia.** Aprueba trabajo de partición y adjudicación.

Correspondió a esta agencia judicial conocer de la presente sucesión doble intestada de David Alberto Torres Clavijo y Rosa Emilia Henao de Torres, iniciada en virtud de demanda presentada el 05 de octubre de 2018, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

ANTECEDENTES

Víctor Ramón Torres Henao actuando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, solicitó que se diera inicio al proceso de sucesión doble intestada de David Alberto Torres Clavijo y Rosa Emilia Henao de Torres, fallecidos el 08 de enero de 2013 y el 29 de abril de 2016 respectivamente, siendo éste municipio el lugar de su último domicilio.

La demanda se fundamenta en los siguientes;

HECHOS

Que el señor David Alberto Torres Clavijo y la señora Rosa Emilia Henao de Torres, fallecidos el 08 de enero de 2013 y el 29 de abril de 2016 respectivamente en esta ciudad, contrajeron matrimonio católico en la ciudad de Medellín, el 15 de agosto de 1956.

Dentro de dicha unión fueron procreados los hijos: Víctor Ramón Torres Henao, Socorro de Jesús Torres Henao, Carmen Eugenia Torres Henao, Cruz Estella Torres Henao, María Emilia Torres Henao, David Alberto Torres Henao, Mónica Sayde Torres Henao y Carlos Alejandro Torres Henao (fallecido).

Los causantes no otorgaron testamento, ni dejaron hijos menores, extramatrimoniales reconocidos, por reconocer ni adoptivos.

Con fundamento en lo anterior solicitó: 1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora David Alberto Torres Clavijo, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 3.314.365 y Rosa Emilia Henao de Torres quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 21.392.300, fallecidos en el municipio de Medellín el 08 de enero de 2013 y el 29 de abril de 2016 respectivamente; 2. Que se emplace a quienes se crean con derecho a intervenir; 3. Que se reconozca a Víctor Ramón Torres Henao como heredero de los causantes y 4. Que se cite a los señores Socorro de Jesús Torres Henao, Carmen Eugenia Torres Henao, María Emilia Torres Henao, Cruz Estella Torres Henao, David Alberto Torres Henao y Mónica Sayde Torres Henao para que repudien o acepten la herencia.

CONSIDERACIONES

1.- Se encuentran acreditados los presupuestos procesales y materiales para proferir sentencia de mérito.

2.- Antes que nada, habrá de decirse que el deceso del señor David Alberto Torres Clavijo y la señora Rosa Emilia Henao de Torres, ocurrió el 08 de enero de 2013 y el 29 de abril de 2016 respectivamente y como aparece plenamente demostrado con los correspondientes registros civiles de defunción, que yacen a folios 20 a 22 del cuaderno único, advirtiendo que a partir de tal fecha se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con el artículo 1013 del Código Civil.

Así las cosas, procede indicar que en la presente causa mortuoria se haya establecida la legitimación por activa de Víctor Ramón Torres Henao (Fl. 18), Socorro de Jesús Torres Henao (Fl. 16), Carmen Eugenia Torres Henao (Fl. 14), María Emilia Torres Henao (Fl. 11), Cruz Estella Torres Henao (Fl. 12), David Alberto Torres Henao (Fl.

10), Mónica Sayde Torres Henao (Fl. 51) y Carlos Alejandro Torres Henao (Fl. 49) en calidad de herederos de la causante; la cual se verifica con los registros de nacimiento.

Se pone de presente además que Carlos Alejandro Torres Henao falleció el 05 de octubre de 2000 (Fl. 47), que conforme lo indicado con estado civil soltero, sin sociedad conyugal ni patrimonial vigente y sin hijos.

Acreditada así la legitimación en la causa, es procedente indicar que al proceso sucesorio se le imprimió el trámite previsto en el Título I de la Sección Tercera, Capítulo I, artículos 487 y siguientes de la Codificación Adjetiva, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en la Ley 29 de 1982.

3.- En el caso concreto, el trabajo de partición y adjudicación efectuado de manera conjuntada por los apoderados de todos los adjudicatarios, el cual se ordenó rehacer conforme a lo establecido en el numeral 5to del artículo 509 del Código General del Proceso, y luego de ellos se presentó trabajo de partición que se haya ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP., amén de haber tenido en cuenta las normas contenidas en la precitada Ley 29 de 1982, procediendo su aprobación conforme al numeral 6º del Art. 509 ibídem, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria de la partición obrante de folios 180 a 183 del expediente.

Igualmente, se pone de presente que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indicó que "*constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente TORRES CLAVIJO DAVID ALBERTO Y HENAO DE TORRES ROSA EMILIA*".

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

FALLA

Primero: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de los causantes David Alberto Torres Clavijo

y Rosa Emilia Henao de Torres, quienes se identificaban con cédula de ciudadanía número 3.314.365 y 21.392.300, respectivamente, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5154667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Tercero: DISPONER la protocolización de éste expediente en una de las Notarías del Círculo Notarial de Medellín, a elección de los interesados.

Notifíquese y Cúmplase

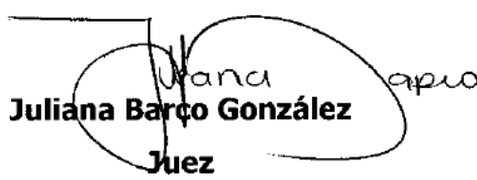

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 1 de octubre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

_____ _____
Secretario

Je